



CONSTANCIA: Del 12 al 16 de julio 2021, transcurrió el término de traslado de las excepciones presentadas por los demandados. En silencio. Armenia, Quindío, 03 de agosto de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial.
Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Jhon Harolt Cuervo Peña
Demandadas: Mónica Andrea Ángel Guzmán y Ariel Esteban Granada Urbano
Radicado: 630013103003-2019-00294-00

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Jhon Harolt Cuervo Peña, presentó demanda el 05 de noviembre de 2019 para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra Mónica Andrea Ángel Guzmán y Ariel Esteban Urbano, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil extracontractual de los perjuicios ocasionados por el daño generado con ocasión a la muerte de su hijo Thomas Cuervo Peña.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Interrogatorio. Decrétese para el demandado Ariel Esteban Granada Urbano por parte del apoderado judicial.

SEXTO. Inspección Judicial. No será decretada, toda vez que ya se encuentran en el expediente pruebas tendientes a ilustrar el sector donde ocurrieron los hechos, (Art. 236 CGP)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ARIEL ESTEBAN URBANO

SEPTIMO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

OCTAVO. Testimoniales. Decretar la declaración de Juan Diego Peña Quintero, Karen Viviana Peña Quintero y Jhon Eiber Restrepo Valencia de la cual la apoderada judicial aportará sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

NOVENO. De la parte demandada Mónica Andrea Ángel Guzmán, no se tendrán en cuenta, con ocasión a la presentación extemporánea de la contestación de la demanda.

DECIMO. En caso de no levantarse las restricciones de acceso a las sedes judiciales impuestas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma “*Microsoft Teams*” y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #90 publicado el 04-08-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78379041a2523baa498c0b1af1dfda8a77e5a620873dc9a226e052366e1f398

Documento generado en 03/08/2021 05:45:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>